

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00335-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Por ser éste un proceso de única instancia en razón de su naturaleza, como lo prevé el artículo 21 en su numeral 7° de la Ley 1564 de 2012, y por la categoría del Despacho, no le es dable a la demandante actuar en causa propia, por lo tanto deberá constituir apoderado (STC 5261-2016).

Segundo: Se indicará en una suma liquida de dinero el monto total de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Tercero: Aportar el título ejecutivo, pues aunque se anuncia en la demanda no se observa en los anexos allegados.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d950e2d487fb1353304baff555ebfa6801e8b047a74879b0c6d266389ecc343**

Documento generado en 11/12/2020 12:55:56 p.m.